



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo **119/DRV-A/2021**, instruido en contra de **se eliminan cuatro palabras y cinco líneas que conforman los nombres de cuatro servidores públicos y sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, todos en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, y:

RESULTANDO:

1.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número 119/DRV-A/2021 (Visible a fojas 57 a 65 del sumario), en el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en su calidad de Autoridad Investigadora, y se ordenó correr traslado, emplazar y citar a los señalados como presuntos responsables. -----

2.- Con fecha 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial, de **se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales**



en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (visible a fojas 86 a 104 del sumario). -----

3.- Con fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), (visible a fojas 105 a 121 del sumario). -----

4.- Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de (se eliminan siete palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), (visible a fojas 123 a 140 del sumario). -----

5.- Con fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), (visible a fojas 161 a 172 del sumario). -----

6.- Con fecha 1 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de admisión de pruebas, y se declaró abierto el período de alegatos, (visible a fojas 180 a 183 del sumario). -----



7.- Con fecha 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción, citándose a las partes para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 210 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O:

1.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

2.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y



perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba el infractor, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo 7, 49, establecen de forma general la obligación que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas, que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. -----

4

3.- Como preámbulo debe precisarse que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de la Verificación Específica número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en la cual se determinaron persistentes las siguientes observaciones:

“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de **\$332’968,436.40**, de acuerdo a lo siguiente:

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63’970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63’970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64’898,436.40			\$64’898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204’100,000.00			\$203’858,882.27
TOTAL		\$332’968,436.40	TOTAL		\$332’727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por **\$16’063,125.92**
Nóminas del personal homologado 2018 por **\$20’935,420.44**



Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14'863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81'412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133'549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de **\$928,108.84**.

b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de **\$104,644.23** que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: "Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018", mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).

c).- Dedicaciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de **\$74,777.66**.

1.2.- Por otra parte, la Dependencia no presentó nóminas físicas por la cantidad de **\$199'419,169.16**; mismo que según convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponden al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y personal jubilado y pensionado 2016.

De lo anterior, se constató que el recurso asignado para estos conceptos ya fue ejercido, toda vez que el Estado de Cuenta donde se administraron (0111087436, Bancomer BBVA), demuestra que, al 31 de diciembre de 2018, tenía un saldo de **\$5'188,063.13** y al 31 de mayo de 2019 de **\$613,731.80**; sin embargo, no se pudo determinar si esta disponibilidad corresponde al Programa Presupuestario U080, toda vez que en dicha cuenta existieron mezcla de recursos de otras fuentes de financiamiento.

Asimismo del análisis realizado a la base de datos de las nóminas por costeo proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó cheques pagados a 37 personas con plazas docentes y administrativos con motivo de movimiento 10 Alta Definitiva y 95 Alta Provisional, por un total de **\$12'132,614.27**; del cual corresponde a personal sindicalizado, la cantidad de **\$3'437,092.42**, mismos que fueron corroborados sus cobros en los estados de cuenta, toda vez que no fue proporcionada físicamente la nómina correspondiente; determinándose con lo anterior, incumplimiento a los objetivos y metas del programa presupuestario U080.

Por lo que se determina un total de pagos improcedentes por la cantidad de **\$200'526,699.89**"

Cabe aclarar, que mediante Informe de Seguimiento de Auditoría, de fecha 15 de diciembre de 2020, se replanteo financieramente la observación 03 punto 3.2 en la observación 1.3 por la cantidad de **\$450,348.32**; asimismo, se solventó el importe total de **\$14'434,122.24** y se aclaró la cantidad de **\$50,093.87**, por lo que se determinó un importe persistente de **\$186'492,832.10**

Observación 01. Punto 1.3. por el importe de \$450,348.32

Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados.

02.- Incumplimiento al marco normativo; Sin Monto.

"2.1.- Se conoció que mediante oficios números SE/CGAF/001824 y 1839/18, de fechas 04 y 06 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Administración Federalizada entregó al "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7", nóminas con sus respectivos cheques para que realizara los siguientes pagos: jubilados ejercicio 2017 por



\$14'999,890.40; bonos al reconocimiento por servicio a la educación, apoyo a la educación, día del maestro y día del administrativo del nivel homologado federal, ejercicio 2018, por un importe de **\$19'911,284.16**, lo que hace un total de **\$34'911,174.56**; sin embargo, dicha entrega fue indebida toda vez que de acuerdo al Reglamento Interior y al Manual de Organización de la Secretaría de Educación, la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, es la responsable del pago de nómina de sueldos del personal mediante cheques y/o transferencias electrónicas”.

04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.

“4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
 - Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
 - Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
 - Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
 - No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
 - Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores”.

Atendiendo lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente a cada uno de los sindicatos:

4.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas).

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de (se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2



y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, (visible a folio 3625 del expediente de investigación). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en específico las siguientes observaciones: -----

7

“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080”, ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de \$332’968,436.40, de acuerdo a lo siguiente:

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63’970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63’970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64’898,436.40			\$64’898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204’100,000.00			\$203’858,882.27
TOTAL		\$332’968,436.40	TOTAL		\$332’727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por	\$16’063,125.92
Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20’935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14’863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81’412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133’549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de \$928,108.84.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de “No administrar correctamente el ejercicio



presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada, lo que derivó que se elaborarán nominas correspondientes a las Quincenas 04 al 22/2018 (segunda quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre de 2018), (Visibles en el Tomo II, Apartado B.2, folios 442 al 537) con pagos duplicados al personal que cubrió interinato por costeo 2018 y al personal homologado 2017 y 2018 del Programa Presupuestario U080; por lo que se expidieron cheques por la cantidad \$864,268.13 que no debieron entregarse a los beneficiarios, toda vez, que en algunos casos se pagó en dos o más ocasiones el mismo periodo y concepto de pago, cheques que estuvieron en circulación y que fueron cobrados en el periodo del 07 de marzo de 2018 al 24 de enero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuenta de la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer (Visibles en el Tomo II, Apartado B.2, folios 538 al 662); Contrato de Productos y Servicios Múltiples donde se puede apreciar el nombre de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) y su presunta firma estampada que lo acredita en ese entonces como Titular de la cuenta bancaria en mención (contrato de apertura de cuenta bancaria) (Visible en el Tomo III, Apartado B.5.1, folios 1031 al 1038) y oficio SE/CGAF/DRF/SCP y F/DCPSP/ 001753/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, firmado por el Mtro. (se eliminan doce palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el que precisa que los cheques de los folios 40,529 al 90,000 de la cuenta antes señalada, a esa fecha ya estaban firmados por el antes suscrito y se encontraban en circulación.”
(SIC) -----

b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de \$104,644.23 que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: “Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018”, mismo que



corresponde al motivo de movimiento (20).

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada, derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan trece palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no administró correctamente los recursos correspondientes al Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, al permitir que personal a su cargo elaborará la nómina correspondientes a la **Quincena 12/2018** (segunda quincena de junio de 2018) con motivos de movimientos 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40 y 42, los cuales son diferentes a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los oficios de asignación de recursos presupuestarios (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), por la cantidad de **\$104,435.02**, importe que fue pagado con cheques que estuvieron en circulación y fueron cobrados en el periodo del 09 de julio al 08 de noviembre de 2018, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer (Visibles en el Tomo II, Apartado B.3, folios 678 al 701)**, Contrato de Productos y Servicios Múltiples donde se puede apreciar el nombre de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) y su presunta firma estampada que lo acredita en ese entonces como titular de la cuenta bancaria en mención (contrato de apertura de cuenta bancaria) (Visible en el Tomo III, Apartado B.5.1, folios 1031 al 1038) y oficio SE/CGAF/DRF/SCP y F/DCPSP/001753/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por el Mtro. (se eliminan doce palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el**



artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el que precisa que los cheques de los folios 40,529 al 90,000 de la cuenta antes señalada, a esa fecha ya estaban firmados por el antes suscrito y se encontraban en circulación.” (SIC) ---

10

c).- Deducciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de \$74,777.66.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de “**No administrar correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada**; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan trece palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no verificó que en las nóminas de las **Quincenas 04 al 22/2018** (segunda quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre de 2018) correspondientes al Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, las deducciones fueran descontadas al sueldo del personal correctamente; toda vez, que por error aritmético, originó que en lugar de restar dichas deducciones, fueron sumadas a las percepciones, lo que ocasiono el incremento al pago del sueldo en las nóminas, por la cantidad de **\$71,357.47**, y que fueron cobradas por medio de cheques en el periodo del 15 de marzo de 2018 al 21 de febrero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer.**” (SIC) -----

1.2.- Por otra parte, la Dependencia no presentó nóminas físicas por la cantidad de **\$199'419,169.16**; mismo que según convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponden al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y personal jubilado y pensionado 2016.

De lo anterior, se constató que el recurso asignado para estos conceptos ya fue ejercido, toda vez que el Estado de Cuenta donde se administraron (**0111087436, Bancomer BBVA**), demuestra que, al 31 de diciembre de 2018, tenía un saldo de **\$5'188,063.13** y al 31 de mayo de 2019 de **\$613,731.80**; sin embargo, no se pudo determinar si esta disponibilidad



corresponde al Programa Presupuestario U080, toda vez que en dicha cuenta existieron mezcla de recursos de otras fuentes de financiamiento.

Asimismo del análisis realizado a la base de datos de las nóminas por costeo proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó cheques pagados a 37 personas con plazas docentes y administrativos con motivo de movimiento 10 Alta Definitiva y 95 Alta Provisional, por un total de \$12'132,614.27; del cual corresponde a personal sindicalizado, la cantidad de \$3'437,092.42, mismos que fueron corroborados sus cobros en los estados de cuenta, toda vez que no fue proporcionada físicamente la nómina correspondiente; determinándose con lo anterior, incumplimiento a los objetivos y metas del programa presupuestario U080.

Por lo que se determina un total de pagos improcedentes por la cantidad de \$200'526,699.89”

Cabe aclarar, que mediante Informe de Seguimiento de Auditoría, de fecha 15 de diciembre de 2020, se replanteo financieramente la observación 03 punto 3.2 en la observación 1.3 por la cantidad de \$450,348.32; asimismo, se solventó el importe total de \$14'434,122.24 y se aclaró la cantidad de \$50,093.87, por lo que se determinó un importe persistente de \$186'492,832.10.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan trece palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no administró correctamente los recursos correspondientes al Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, toda vez que las nóminas no fueron proporcionadas físicamente al personal auditor, que evidenciara el pago de sueldos por un monto total de \$185'002,423.16, que de acuerdo a los convenios firmados y oficios de asignación de recursos, correspondían al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, relativos a las quincenas 01 a la 24/2018 (primera de enero a la segunda quincena de diciembre 2018); documentación solicitada en el numeral 10 del anexo al oficio número SHyFP/00038/2019 de fecha 21 de enero de 2019 (Visible en el Tomo I, Apartado A.1.1, folio 0008), sin embargo, el recurso asignado para eso ya fue ejercido, de acuerdo a la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer; No obstante, de acuerdo al cruce de la base de datos (nómina digital) proporcionada por la Coordinación General de Administración Federalizada y los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria**



número **0111087436**, **Bancomer BBVA**, se pudo constatar que se pagaron cheques por la cantidad total de **\$169'270,918.71** y la diferencia de **\$15'731,504.45** no se pudo constatar los pagos; se dice de lo anterior, ya que se pudo apreciar en el Contrato de Productos y Servicios Múltiples (contrato de apertura de cuenta bancaria) en el cual aparece el nombre de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) y su presunta firma estampada que lo acredita en ese entonces como titular de la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer (Visible en el Tomo III, Apartado B.5.1, folios 1031 al 1038)**, y según oficio No. SE/CGAF/DRF/SCP/F/DCPSP/001753/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por el Mtro. (se eliminan doce palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el que precisa que los cheques de los folios **40,529 al 90,000** de la cuenta antes señalada, a esa fecha ya estaban firmados por el C. (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) y se encontraban en circulación.” (SIC) ----

1.3. por el importe de \$450,348.32

Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación**



Federalizada; derivado de lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan trece palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no administró correctamente los recursos correspondientes al Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, en virtud que presuntamente firmó los cheques para el pago de nóminas del personal homologado 2017 y 2018 y jubilados 2017, correspondiente al Programa Presupuestario U080 y que también se encuentran cobrando dentro de la plantilla del SIAPSEP 2018 (Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de educación), sin que se contara con los documentos justificativos del gasto realizado por el pago de nóminas, que evidenciara que laboraron en ambos trabajos, siendo la cantidad de \$450,348.32, cheques que fueron cobrados en el período del 18 de mayo de 2018 al 21 de enero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer (Visibles en el Tomo VII, Apartado B.6, folios 3345 al 3445), Contrato de Productos y Servicios Múltiples donde se puede apreciar el nombre de (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) y su presunta firma estampada que lo acredita en ese entonces como titular de la cuenta bancaria en mención (contrato de apertura de cuenta bancaria) (Visible en el Tomo III, Apartado B.5.1, folios 1031 al 1038) y oficio SE/CGAF/DRF/SCP y F/DCPSP/001753/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por el Mtro. (se eliminan doce palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el que precisa que los cheques de los folios 40,529 al 90,000 de la cuenta antes señalada, a esa



fecha ya estaban firmados por el antes suscrito y se encontraban en circulación.”
(SIC)-----

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, el indiciado compareció, a través de escrito de 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 86 a 104 del sumario); quien entre lo más importante dijo:

14

“DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, VALDRÍA LA PENA PRECISAR EN LO SIGUIENTE, QUE SON MIS ALEGATOS:

PRIMERO: EN LO CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACIÓN 01, PUNTO 1.1, INCISO A) PAGOS DUPLICADOS POR PAGO DE NÓMINAS DEL PERSONAL QUE CUBRIÓ INTERINATO POR COSTEO 2018 Y DEL PERSONAL HOMOLOGADO 2017 Y 2018.

SE DICE QUE HAY UNA FALTA DE CARÁCTER FINANCIERA, PARA LO CUAL SE SEÑALA EN EL DOCUMENTO QUE SE ME ENTREGA COMO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS A LO DISPUESTO EN EL ART 50 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EDO. DE CHIAPAS...

“CONSIDERO NO HABER INCURRIDO EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE”

EN VIRTUD DE QUE EL RECURSO U080 PARA FINES DE PAGO DE PERSONAL INTERINO BAJO LA MODALIDAD DE COSTEO, FUE CUIDADO EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA QUE ME CORRESPONDÍA COMO **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *Y PARA LO CUAL EN LO CORRESPONDIENTE A LA PARTE FINANCIERA EXISTE UNA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE A SU VEZ CUENTA CON ESTRUCTURA ARTÍCULO 81.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, ADSCRITA A LA* **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *TENDRÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SIGUIENTE: A) SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO. PARA VIGILAR LA ADECUADA APLICACIÓN AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, ASÍ COMO SU REGISTRO AL EJERCICIO DEL GASTO Y PARA PROCEDER A LA FIRMA FINAL DEL CHEQUE DEL BENEFICIARIO. PRIMERO SE REQUIERE DE LA FIRMA DEL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y PARA PASARLO A FIRMA FINAL DEL COORDINADOR. ES POR ELLO QUE AUXILIANDOME DE TODA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SE VIGILÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA PARTE PRESUPUESTAL Y FINANCIERA Y EN SU INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SE ADVIERTE NINGÚN SEÑALAMIENTO EN REFERENCIA A ESA DIRECCIÓN, POR LO QUE DEJAN RECAER UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD SIN VALORAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS QUE SE CUBREN ANTES DE*



LLEGAR A UNA FIRMA DE CHEQUE PARA PAGO; REITERANDO QUE SE CUBREN PROCESOS DESDE EL ÁREA QUE EFECTÚA EL PAGO EN ESTE CASO PARA PERSONAL QUE SE DENOMINÓ “COSTEO”.

ADICIONALMENTE HAGO VALER LO SIGUIENTE: PREVIO A LA ACCIÓN DE REGISTRO DE CADA UNA DE LAS PLAZAS PARA PROCEDER AL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA SON LAS SIGUIENTES...

POR LO MENCIONADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ANTES DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE CUALQUIER NOMINA O SUELDO, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA POR COSTEO, SE VIGILÓ, TODOS LOS TRÁMITES, RESPECTO A ESTOS PAGOS COMO LO INDICA “LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INTERINO BAJO LA MODALIDAD DE COSTEO”

SEGUNDO: ES DE EXTRAÑAR QUE EN NINGUNA OBSERVACIÓN SE CONSIDERE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA, QUIENES CONTRATARON AL PERSONAL Y ELABORÓ LAS NÓMINAS PARA EFECTO DE PAGO. ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE FINANCIERA DONDE SE REGISTRA EL PRESUPUESTO DE ACUERDO AL GASTO, POR LO QUE EN CASO DE NO HABER EXISTIDO EL PRESUPUESTO EN REFERENCIA NO LE DAN SELLO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA FINES DE PAGO.

ASÍ COMO LOS REGISTROS DE LAS CONSTRATACIONES EFECTUADAS POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y TRAMITADO EL PRESUPUESTO ANTE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DONDE SE DEBIÓ CORROBORAR LOS CONCEPTOS QUE SE AFECTARÍAN AL PRESUPUESTO, CON BASE EN LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DESDE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA Y SUS NIVELES DE EDUCACIÓN, PARA SER PRESENTADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE PAGO PARA NÓMINA DE PLAZAS FEDERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL.

POR LO QUE EL ACTO QUE SE ME IMPUTA NO TIENE VALIDEZ YA QUE CARECE DE PROBANZA EN QUE EL SUSCRITO HAYA EJECUTADO UNA ACCIÓN DE PAGO INDEBIDA.” (SIC) -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que el enjuiciado **“No administró correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada,”** toda vez que en la **observación 01, Punto 1.1, inciso a),** Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil



dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; **Observación 01, Punto 1.1, inciso b)**, Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaría de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos); **Observación 01, Punto 1.1, inciso c)**, Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones; **Observación 01, Punto 1.2**, Nóminas no proporcionadas físicamente que evidenciara su entrega y cobro, que de acuerdo a los convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponderían al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018; no obstante, el recurso asignado para eso ya fue ejercido de acuerdo a la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer; **Observación 01, Punto 1.3**, Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados.” -----

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

Primeramente se establece con precisión que mediante los oficios SH/SUBE/DGPCP/0053/18, de 31 treinta y uno de enero; SH/SUBE/DGPCP/0165/18, SH/SUBE/DGPCP/0166/18, de 15 quince de febrero; SH/SUBE/DGPCP/2298/18, de 26 veintiséis de julio, SH/SUBE/DGPCP/0864/18, SH/SUBE/DGPCP/0865/18, de 27 veintisiete de marzo; SH/SUBE/DGPCP/3899/18, de 26 veintiséis de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4006/18, de 29 veintinueve de noviembre, SH/SUBE/DGPCP/3973/18, de 28 veintiocho de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4066/18, de 3 tres de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho, se autorizó a la Secretaría de Educación, recursos presupuestarios, con base al Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario no regularizable para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de Servicios de Educación en el Estado (Programa Presupuestario U080), (visibles a folios 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 63, 66 y 69 del expediente de investigación), documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



Ahora bien, los referidos recursos presupuestarios, se sujetaran a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, que establece:

“Apartado VIII, Numeral 32.- Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas, por conducto de la Autoridad Educativa Local, cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que resulten aplicables, así como la estatal siempre que no contravenga a la primera.”

17

Ahora bien, en el período comprendido del 1 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se desempeñó como (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, consultables en los folios 3625 y 3629 del expediente de investigación. -----

En el cargo de (se eliminan cinco palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, el indiciado tenía entre sus atribuciones las siguientes:

“Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Artículo 41. El Titular de la Coordinación General de Administración Federalizada tendrá las siguientes atribuciones:

II. Administrar el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de



Educación Federalizada, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda.”

De igual manera, en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en la función 7 siete de la Coordinación General de Administración Federalizada, establece:

Punto 7. Autorizar en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, los trámites que sean necesarios para las erogaciones con cargo al presupuesto autorizado del subsistema federalizado.

18

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en la cual se determinaron observaciones:

“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080”, ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de \$332’968,436.40, de acuerdo a lo siguiente:

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63’970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63’970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64’898,436.40			\$64’898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204’100,000.00			\$203’858,882.27
TOTAL		\$332’968,436.40	TOTAL		\$332’727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por	\$16’063,125.92
Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20’935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14’863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81’412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133’549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de \$928,108.84.



- b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de **\$104,644.23** que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: "Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018", mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).
- c).- Dedicaciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de **\$74,777.66**.

1.2.- Por otra parte, la Dependencia no presentó nóminas físicas por la cantidad de **\$199'419,169.16**; mismo que según convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponden al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y personal jubilado y pensionado 2016.

De lo anterior, se constató que el recurso asignado para estos conceptos ya fue ejercido, toda vez que el Estado de Cuenta donde se administraron (**0111087436, Bancomer BBVA**), demuestra que, al 31 de diciembre de 2018, tenía un saldo de **\$5'188,063.13** y al 31 de mayo de 2019 de **\$613,731.80**; sin embargo, no se pudo determinar si esta disponibilidad corresponde al Programa Presupuestario U080, toda vez que en dicha cuenta existieron mezcla de recursos de otras fuentes de financiamiento.

Asimismo del análisis realizado a la base de datos de las nóminas por costeo proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó cheques pagados a **37** personas con plazas docentes y administrativos con motivo de movimiento **10** Alta Definitiva y **95** Alta Provisional, por un total de **\$12'132,614.27**; del cual corresponde a personal sindicalizado, la cantidad de **\$3'437,092.42**, mismos que fueron corroborados sus cobros en los estados de cuenta, toda vez que no fue proporcionada físicamente la nómina correspondiente; determinándose con lo anterior, incumplimiento a los objetivos y metas del programa presupuestario U080.

Por lo que se determina un total de pagos improcedentes por la cantidad de **\$200'526,699.89**"

Cabe aclarar, que mediante Informe de Seguimiento de Auditoría, de fecha 15 de diciembre de 2020, se replanteo financieramente la observación 03 punto 3.2 en la observación 1.3 por la cantidad de **\$450,348.32**; asimismo, se solventó el importe total de **\$14'434,122.24** y se aclaró la cantidad de **\$50,093.87**, por lo que se determinó un importe persistente de **\$186'492,832.10**

Observación 01. Punto 1.3. por el importe de \$450,348.32

Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados.

02.- Incumplimiento al marco normativo; Sin Monto.

"2.1.- Se conoció que mediante oficios números **SE/CGAF/001824** y **1839/18**, de fechas 04 y 06 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Administración Federalizada entregó al "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7", nóminas con sus respectivos cheques para que realizara los siguientes pagos: jubilados ejercicio 2017 por **\$14'999,890.40**; bonos al reconocimiento por servicio a la educación, apoyo a la educación, día del maestro y día del administrativo del nivel homologado federal, ejercicio 2018, por un importe de **\$19'911,284.16**, lo que hace un total de **\$34'911,174.56**; sin embargo, dicha entrega fue indebida toda vez que de acuerdo al Reglamento Interior y al Manual de Organización de la Secretaría de Educación, la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, es la responsable del pago de nómina de sueldos del personal mediante cheques y/o transferencias electrónicas".

04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.

"4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo



2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
 - Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
 - Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
 - Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
 - No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
 - Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores".

20

En el análisis exhaustivo de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, se encuentra acreditada las irregularidades con los siguientes medios de prueba:

Observación 01, Punto 1.1, inciso a), Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho. -----

Cédula sub'analítica de pagos duplicados, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad la duplicidad de los pagos realizados, de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago duplicado, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 433 a 662 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Observación 01, Punto 1.1, inciso b), Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos). -----



Cédula sub'analítica de pagos realizados con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad que se realizaron pagos por los siguientes movimientos: 1 (nuevo ingreso); 5 (pensión alimenticia); 10 (alta definitiva, reingreso por cambio o permuta de estado); 23 (no identificado); 26 (no identificado); 35 (baja por término de nombramiento); 36 (baja por dictamen escalafonario); 40 (licencia por crianza de hijos menores de 2 años); 42 (licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo); cuando los recursos presupuestarios debieron ser ejercidos en el movimiento con clave 20 (pago a personal interino); de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 663 a 701 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---

***Observación 01, Punto 1.1, inciso c).** Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones. -----*

Cédula sub'analítica de deducciones en nóminas mal aplicadas, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad en el rubro de deducciones las cantidades presentan signo negativo (- menos), provocando con ello que fueran sumadas a las percepciones; de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 702 a 1027 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



Observación 01, Punto 1.2. *Nóminas no proporcionadas físicamente que evidenciara su entrega y cobro, que de acuerdo a los convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponderían al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018; no obstante, el recurso asignado para eso ya fue ejercido de acuerdo a la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer.* -----

22

Cédula analítica de las transferencias mensuales realizadas en la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer S.A., y estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad la realización de transferencias, cédula analítica de confronta de base de datos de nóminas contra estados de cuenta por nóminas no proporcionadas físicamente en las nóminas que evidenciara la entrega y cobro del recurso, consultables en los folios 1028 a 3233 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---

Observación 01, Punto 1.3. *Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados.* -----

Cédula analítica de personal que cobro en el programa U080 y laboran en centro de trabajo adscritos a la Subsecretaría de Educación Federalizada, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, de los cuales no se presentó documentación consistente en registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción de los centros de trabajo, de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 3234 a 3445 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



De lo antes citado, en su carácter de (se eliminan once palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, de conformidad con la fracción II del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de administrar el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda; sin embargo, como ha quedado demostrado, el enjuiciado fue omiso en cumplir con la atribución de administrar los recursos presupuestarios de la Secretaría de Educación, de acuerdo a la normatividad que rige la materia financiera, incumpliendo con los principios de legalidad y eficiencia que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que no se apego a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080. -----

No pasa por desapercibido los argumentos y medios de defensa que pretende hacer valer el sindicado entre las cuales destaca que no considera haber incurrido en falta administrativa, así como la mención de la existencia de otros órganos administrativos, las cuales en nada desvirtúan las irregularidades reprochadas, puesto que dentro de las atribuciones del (se eliminan once palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, se encuentra la obligación de administrar el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de acuerdo con



la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda, indistintamente de las atribuciones y/o funciones de los demás órganos administrativos. -----

Circunstancias anteriores, que determinan que el enjuiciado en su calidad de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, en el desempeño de sus atribuciones omitió administrar los recursos presupuestarios, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de conformidad con la normatividad que rige la materia financiera, ocasionando con el ello perjuicios a la Secretaría de Hacienda, encuadrándose dicha conducta omisa en lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

“Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.”

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. -----

Así las cosas, al constatarse plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que (se eliminan ocho palabras y tres líneas que conforma el nombre, cargo y periodo que se desempeñó en el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, consultables en los folios 3625 y 3629 del expediente de investigación. -----

B.- Antecedentes del Infractor.- Prevalece únicamente que en el período comprendido del (se eliminan trece palabras y dos líneas que conforma el cargo y el periodo desempeñado, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de (se eliminan once palabras que



conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, *“No administró correctamente el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para Programas y Proyectos incorporados al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Federalizada,”* toda vez que en la **observación 01, Punto 1.1, inciso a).** Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; **Observación 01, Punto 1.1, inciso b).** Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda (**motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino**), (**motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos**); **Observación 01, Punto 1.1, inciso c).** Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones; **Observación 01, Punto 1.2.** Nóminas no proporcionadas físicamente que evidenciara su entrega y cobro, que de acuerdo a los convenios firmados y oficios de asignación de recursos, corresponderían al pago del personal interino de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018; no obstante, el recurso asignado para eso ya fue ejercido de acuerdo a la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer**; **Observación 01, Punto 1.3.** Faltante de documentación justificativa tales como: compatibilidad de horarios, registro de asistencia, informe de actividades, oficios de comisión y de adscripción, de los Centros de Trabajos observados”, incurriendo en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Programa Presupuestario U080, otorgado a la Secretaría de Educación, faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, si se actualiza la figura de reincidencia, puesto que en el procedimiento de responsabilidad administrativa 278/DRF-B/2017, fue sancionado con Amonestación Pública, lo que se corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 211 del sumario). -----



Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral del responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

5.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas). -----

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de (se eliminan doce palabras que conforma el cargo y el periodo en que se desempeño con tal cargo, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, (visible a folio 3631 del expediente de investigación). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en específico las siguientes observaciones: -----

“02.- Incumplimiento al marco normativo; Sin Monto.

“2.1.- Se conoció que mediante oficios números SE/CGAF/001824 y 1839/18, de fechas 04 y 06 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Administración Federalizada entregó al “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7”, nóminas con sus respectivos cheques para que realizara los siguientes pagos: jubilados ejercicio 2017 por \$14'999,890.40; bonos al reconocimiento por servicio a la educación, apoyo a la educación, día del maestro y día del administrativo del nivel homologado federal, ejercicio 2018, por un importe de \$19'911,284.16, lo que hace un total de \$34'911,174.56; sin embargo, dicha



entrega fue indebida toda vez que de acuerdo al Reglamento Interior y al Manual de Organización de la Secretaría de Educación, la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, es la responsable del pago de nómina de sueldos del personal mediante cheques y/o transferencias electrónicas”.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan once palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no dio cumplimiento a lo que establece el reglamento interno, toda vez que entregó indebidamente mediante oficios Nos. SE/CGAF/001824/18 y SE/CGAF/001839/18, de fechas 04 y 06 de diciembre de 2018, las nóminas de sueldos para su pago al personal jubilado del ejercicio 2017 y al personal homologado del ejercicio 2018, al Profesor (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en su calidad de representante del “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7, Chiapas”, cuando dicha organización no cuentan con las atribuciones para tal efecto.” (SIC)**-----

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el indiciado compareció, a través de escrito de 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 105 a 121 del sumario); quien entre lo más importante dijo:

“DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, VALDRÍA LA PENA PRECISAR EN LO SIGUIENTE, QUE SON MIS ALEGATOS:

PRIMERO: EN LO CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACIÓN 02, SERÍA IMPORTANTE PRETENDER HACER UNA JUSTIFICACIÓN DEL MOTIVO QUE ORIGINO POR QUÉ SE TUVO LA NECESIDAD DE



ENTREGAR LAS NÓMINAS DE PAGO DE LOS BONOS ANTERIORMENTE DESCRITOS A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL; EN ESE MOMENTO, DERIVADO DE LA EFERVESCENCIA POLÍTICA QUE PREVALECÍA ENTRE EL MAGISTERIO CHIAPANECO, LA DEPENDENCIA, EL GOBIERNO ESTATAL Y LA FEDERACIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, UNA PAR DE ELLAS, LAS SOLICITUDES ANTE LA FEDERACIÓN DE GESTIONAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS DE LOS BONOS AL PERSONAL JUBILADO DEL EJERCICIO 2017 Y AL PERSONAL HOMOLAGO DEL EJERCICIO 2018, SE PODRÍA DECIR QUE EN LAS MESAS NACIONALES DE NEGOCIACIÓN, LA PARTE SINDICAL, LOGRO EL ACUERDO ANTE LA FEDERACIÓN Y DE MANERA ADICIONAL, LA FEDERACIÓN REALIZÓ LA GESTIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA FEDERAL DE ESOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA REALIZAR DICHOS PAGOS AL ADEUDO EXISTENTE, TODO EN PRO A LA GOBERNABILIDAD.

SEGUNDO.- UNA VEZ REALIZADOS LOS DEPÓSITOS EXTRAORDINARIOS DE LA FEDERACIÓN A LAS CUENTAS DEL GOBIERNO ESTATAL, LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FEDERALIZADA, REALIZÓ LA GESTIÓN DE DICHOS RECURSOS, QUE CORRESPONDÍAN AL RAMO 11, DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON CARGO AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U080, QUE SIRVIERON PARA GENERAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS DE LOS BONOS AL PERSONAL JUBILADO DEL EJERCICIO 2017 Y AL PERSONAL HOMOLOGADO DEL EJERCICIO 2018; DENTRO DEL MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO, A TRAVÉS DE UN SOLICITUD POR ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, CON LA CUAL SE SOLICITA LA GENERACIÓN DE LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LOS BONOS ADEUDADOS AL PERSONAL JUBILADO Y HOMOLOGADO, SE PROCEDA Y SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DE LAS NÓMINAS Y CHEQUES CORRESPONDIENTES EN ESTRICTO APEGO AL CONTENIDO DE DICHA SOLICITUD.

TERCERO.- UNA VEZ REALIZADO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NOMINAS Y CHEQUES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE DICHOS ADEUDOS, A SOLICITUD DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, SE DETERMINA AUTORIZAR LA ENTREGA DE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS CHEQUES DE PAGO DE LOS BONOS CORRESPONDIENTES PARA EL PERSONAL JUBILADO Y HOMOLOGADO, TODA VEZ QUE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ANTE LA FEDERACIÓN, NACE AL INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y SON SUS AGREMIADOS, LOS DIRECTAMENTE BENEFICIADOS PARA RECIBIR EL PAGO EN LAS INSTALACIONES DEL SINDICATO, COMO UN LOGRO DE SU GESTIÓN; CABE PRECISAR QUE EL PAGO SE REALIZÓ EN TIEMPO Y FORMA, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO, QUE EXIGE EN LAS NÓMINAS, PRESENTAR LAS FIRMAS EN ORIGINAL DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS Y EN LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, SE DEBÍA PLASMAR LA FECHA, EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DE CADA BENEFICIARIO; UNA VEZ CONCLUIDO EL PAGO DICHAS NOMINAS FUERON ENTREGADAS PARA SU FISCALIZACIÓN A



LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FEDERALIZADA.” (SIC) -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que el enjuiciado **“No vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos; toda vez que no dio cumplimiento a lo que establece el reglamento interno, toda vez que entregó indebidamente mediante oficios SE/CGAF/001824/18 y SE/CGAF/001839/18, de 4 cuatro y 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, las nóminas de sueldos para su pago al personal jubilado del ejercicio 2017 dos mil diecisiete y al personal homologado del ejercicio 2018 dos mil dieciocho, al Profesor (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en su calidad de representante del “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7, Chiapas”, cuando dicha organización no cuentan con las atribuciones para tal efecto.** -----

31

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

Primeramente se establece con precisión que mediante los oficios SH/SUBE/DGPCP/0053/18, de 31 treinta y uno de enero; SH/SUBE/DGPCP/0165/18, SH/SUBE/DGPCP/0166/18, de 15 quince de febrero; SH/SUBE/DGPCP/2298/18, de 26 veintiséis de julio, SH/SUBE/DGPCP/0864/18, SH/SUBE/DGPCP/0865/18, de 27 veintisiete de marzo; SH/SUBE/DGPCP/3899/18, de 26 veintiséis de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4006/18, de 29 veintinueve de noviembre, SH/SUBE/DGPCP/3973/18, de 28 veintiocho de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4066/18, de 3 tres de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho, se autorizó a la Secretaría de Educación, recursos presupuestarios, con base al Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario no regularizable para solventar gastos inherentes a la operación y prestación



de Servicios de Educación en el Estado (Programa Presupuestario U080), (visibles a folios 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 63, 66 y 69 del expediente de investigación), documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Ahora bien, los referidos recursos presupuestarios, se sujetaran a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, que establece:

“Apartado VIII, Numeral 32.- Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas, por conducto de la Autoridad Educativa Local, cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que resulten aplicables, así como la estatal siempre que no contravenga a la primera.”

Ahora bien, en el período comprendido del 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se desempeñó como (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3631 y 3635 del expediente de investigación. -----

En el cargo de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, el indiciado tenía entre sus atribuciones las siguientes:

“Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de la Dirección de Tecnologías Educativas y de Información, Dirección Técnica Educativa, Subsecretarías, Coordinación General de Administración Estatal, Coordinación General de Administración Federalizada, Dirección de Servicios Regionales, Delegaciones Regionales, tendrán las atribuciones generales siguientes:

XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos.”

33

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, determinó la siguiente observación:

“02.- Incumplimiento al marco normativo; Sin Monto.

2.1.- Se conoció que mediante oficios números SE/CGAF/001824 y 1839/18, de fechas 04 y 06 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Administración Federalizada entregó al “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE Sección 7”, nóminas con sus respectivos cheques para que realizara los siguientes pagos: jubilados ejercicio 2017 por \$14'999,890.40; bonos al reconocimiento por servicio a la educación, apoyo a la educación, día del maestro y día del administrativo del nivel homologado federal, ejercicio 2018, por un importe de \$19'911,284.16, lo que hace un total de \$34'911,174.56; sin embargo, dicha entrega fue indebida toda vez que de acuerdo al Reglamento Interior y al Manual de Organización de la Secretaría de Educación, la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, es la responsable del pago de nómina de sueldos del personal mediante cheques y/o transferencias electrónicas”.

La anterior, irregularidad se encuentra acreditada en autos con las copias certificadas de los oficios números SE/CGAF/001839/18, SE/CGAF/001824/18, de 4 cuatro y 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, (consultable a folios 3451 y 3455 del expediente de investigación), documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

De lo antes citado, en su carácter de **(se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;**



103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, de conformidad con la fracción XI del artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de *vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos*; sin embargo, como ha quedado demostrado, con las documentales antes citadas el enjuiciado fue omiso en cumplir con la atribución antes citada, incumpliendo con los principios de legalidad y eficiencia que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que no se apego a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, puesto que remitió los cheques de las nóminas al representante sindical de la Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.) sección 7, cuando el representante sindical, carece de facultades y atribuciones para el manejo de cheques y nóminas, puesto que dicha función es competencia de la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Administración de Personal, que se encuentra subordinada a la referida Coordinación. -----

No pasa por desapercibido los argumentos y medios de defensa que pretende hacer valer el sindicato entre las cuales destaca que la representación sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), logró el pago de bonos al personal jubilado y homologados, circunstancia esta que no incluye que dicha representación sindical, se le haya conferido atribuciones y funciones financieras, como es el de realizar la entrega de los cheques y recabar los requisitos exigidos por la nómina de pagos; sino son dos temas distintos, ya que si bien es cierto, la intervención del sindicato en la gestión de recursos para el pago de bonos para jubilados y personal homologado fue exitoso; sin embargo, el pago de dichos bonos debió realizarse a través de las Direcciones de Administración de Personal y Recursos Financieros, que se encuentran subordinados a la referida Coordinación que tenía a cargo el enjuiciado, por lo tanto, no debió hacer



entrega de los cheques y nóminas al representante sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 7. -----

Circunstancias anteriores, que determinan que el enjuiciado en su calidad de (se eliminan diez palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, en el desempeño de sus atribuciones omitió vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos, entre ellos el apartado VIII, numeral 32 de los Lineamientos específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a entidades federativas a través del Programa Presupuestario U080, así como las fracciones I y VI del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establecen:

Lineamientos específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a entidades federativas a través del Programa Presupuestario U080.

Apartado VIII, Numeral 32.- Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas, por conducto de la Autoridad Educativa Local, cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que resulten aplicables, así como la estatal siempre que no contravenga a la primera.

Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Con base en lo antes expuesto y fundado, la conducta omisa del enjuiciado, al no vigilar que los órganos administrativos adscritos a la **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, cumplieran con lo establecido en las normatividades mencionadas en el párrafo que antecede, encuadra en lo establecido en la fracción VI del artículo 49 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

“Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas.

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.”

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. -----

Así las cosas, al constatarse plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **(se eliminan nueve palabras que conforma el nombre, cargo y periodo desempeñado, de un servidor público, de**



acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3631 y 3635 del expediente de investigación. -----

37

B.- Antecedentes del Infractor.- Prevalece únicamente que en el período comprendido del (se eliminan trece palabras y dos líneas que conforma el cargo y periodo desempeñado, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de (se eliminan diez palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, mediante los oficios SE/CGAF/001839/18, SE/CGAF/001824/18, de 4 cuatro y 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, (consultable a folios 3451 y 3455 del expediente de investigación), entregó al “Sindicato Nacional de Trabajadores de la



Educación SNTE Sección 7”, nóminas con sus respectivos cheques para que realizara los siguientes pagos: jubilados ejercicio 2017 dos mil diecisiete; bonos al reconocimiento por servicio a la educación, apoyo a la educación, día del maestro y día del administrativo del nivel homologado federal, ejercicio 2018, dos mil dieciocho”, incurriendo en una conducta omisa, puesto que dicho sindicato no tiene atribuciones para realizar dicho acto, faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, lo que se corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 212 del sumario). -----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del



servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral del responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

6.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a (se eliminan siete palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas). -----

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de (se eliminan veintinueve palabras que conforma el cargo y su periodo, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, (visible a folio 3637 del expediente de investigación). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en específico las siguientes observaciones: -----



“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de **\$332’968,436.40**, de acuerdo a lo siguiente:

40

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63'970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63'970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64'898,436.40			\$64'898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204'100,000.00			\$203'858,882.27
TOTAL		\$332'968,436.40	TOTAL		\$332'727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por	\$16'063,125.92
Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20'935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14'863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81'412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133'549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de **\$928,108.84.**

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE, así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada; lo que derivó que personal a su cargo elaborará nominas correspondientes a las Quincenas 04 al 22/2018 (segunda quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre de 2018), (Visibles en el Tomo II, Apartado B.2, folios 442 al 537) con pagos duplicados del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y al personal homologado 2017 y 2018 del Programa Presupuestario U080; por lo que se expidieron cheques por la cantidad de **\$864,268.13** que no debieron entregarse a los beneficiarios, toda vez, que en algunos casos se pagó en dos o**



más ocasiones el mismo periodo y concepto de pago, cheques que estuvieron en circulación y que fueron cobrados en el periodo del 07 de marzo de 2018 al 24 de enero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuenta de la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer.**” (SIC) -----

b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de **\$104,644.23** que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: “Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018”, mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).

41

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP) y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE), así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan veintitrés palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no administró adecuadamente la operación de los sistemas de nóminas, al permitir que personal a su cargo elaborará la nómina correspondiente a la Quincena 12/2018 (segunda quincena de junio de 2018) con motivos de movimientos 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40 y 42, los cuales son diferentes a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los oficios de asignación de recursos presupuestarios (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), por la cantidad de \$104,435.02, importe que fue pagado con cheques que estuvieron en circulación y fueron cobrados en el periodo del 09 de julio al 08 de noviembre de 2018, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer.”** (SIC) -----

c).- Deducciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de **\$74,777.66.**

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado



incurrió en la irregularidad de **“No administrar correctamente la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP) y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE), así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada, derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan veintitrés palabras que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no supervisó correctamente la operatividad de los sistemas que generaron las nóminas de sueldos de las Quincenas 04 al 22/2018 (segunda quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre de 2018) correspondientes al Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, lo que ocasionó que las deducciones fueran descontadas al sueldo del personal correctamente; toda vez, que por error aritmético, originó que en lugar de restar dichas deducciones, fueron sumadas a las percepciones, lo que ocasiono el incremento al pago del sueldo en las nóminas, por la cantidad de \$71,357.47, las que fueron cobradas por medio de cheques en el periodo del 15 de marzo de 2018 al 21 de febrero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer.” (SIC) -----**

“04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.

4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
 - Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
 - Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
 - Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
 - No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
 - Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores”.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría,**



cumpliera con la normatividad establecida; derivado a lo anteriormente expuesto, se pudo constatar que el C. (se eliminan veintitrés palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no verificó que la documentación correspondiente a las nóminas de sueldos del personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", estuvieran debidamente requisitadas e integradas; toda vez que en la verificación que este órgano investigador llevó acabo el 24 de enero de 2019, constató que las nóminas de sueldos no contaban con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa, faltaban fojas en el consecutivo de nóminas, algunas carecían de los beneficiarios, anexaban fotocopias de nóminas en lugar de las originales, no estaban anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales) y algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello." (SIC) -----

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el indiciado compareció, a través de escrito de 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 123 a 140 del sumario); quien entre lo más importante dijo:

“DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, VALDRÍA LA PENA PRECISAR EN LO SIGUIENTE, QUE SON MIS ALEGATOS:

PRIMERO: EN LO CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACIÓN 01, PUNTO 1.1, INCISO A; A LA OBSERVACIÓN 01, PUNTO 1.1, INCISO B; A LA OBSERVACIÓN 01, PUNTO 1.1, INCISO C; A LA OBSERVACIÓN 04; POR PAGO DE NOMINAS DEL PERSONAL QUE CUBRIÓ INTERINATO POR COSTEO 2018 Y DEL PERSONAL HOMOLOGADO 2017 Y 2018. SE DICE QUE HAY UNA FALTA DE CARÁCTER FINANCIERA, PARA LO CUAL SE SEÑALA EN EL DOCUMENTO QUE SE ME ENTREGA COMO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS A LO DISPUESTO EN EL ART 50 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EDO. DE CHIAPAS...

“CONSIDERO NO HABER INCURRIDO EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE”

EN VIRTUD DE QUE EL RECURSO U080 PARA FINES DE PAGO DE PERSONAL INTERINO BAJO LA MODALIDAD DE COSTEO, FUE CUIDADO EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA QUE ME CORRESPONDÍA COMO (se eliminan cinco palabras que conforma el



cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) Y PARA LO CUAL EN LO CORRESPONDIENTE A LA PARTE FINANCIERA EXISTE UNA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FEDERALIZADA, QUE A SU VEZ CUENTA CON ESTRUCTURA ARTÍCULO 81.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FEDERALIZADA, TENDRÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SIGUIENTE: A) SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO. PARA VIGILAR LA ADECUADA APLICACIÓN AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, ASÍ COMO SU REGISTRO AL EJERCICIO DEL GASTO Y PARA PROCEDER A LA FIRMA FINAL DEL CHEQUE DEL BENEFICIARIO. PRIMERO SE REQUIERE DE LA FIRMA DEL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y PARA PASARLO A FIRMA FINAL DEL COORDINADOR. ES POR ELLO QUE APOYANDONOS DE TODA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SE LE DIO EL SEGUIMIENTO DE LA PARTE PRESUPUESTAL Y FINANCIERA Y EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO SE ADVIERTE NINGÚN SEÑALAMIENTO EN REFERENCIA A ESA DIRECCIÓN, POR LO QUE DEJAN RECAER UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD SIN VALORAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS QUE SE CUBREN ANTES DE LLEGAR A UNA FIRMA DE CHEQUE PARA PAGO; REITERANDO QUE SE CUBREN PROCESOS DESDE EL ÁREA QUE EFECTÚA EL PAGO EN ESTE CASO PARA PERSONAL QUE SE DENOMINÓ “COSTEO”.

ADICIONALMENTE HAGO VALER LO SIGUIENTE: PREVIO A LA ACCIÓN DE REGISTRO DE CADA UNA DE LAS PLAZAS PARA PROCEDER AL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA SON LAS SIGUIENTES...

POR LO MENCIONADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ANTES DE LLEVAR A CABO EL PAGO DE CUALQUIER NOMINA O SUELDO, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA POR COSTEO, SE VIGILÓ, TODOS LOS TRÁMITES, RESPECTO A ESTOS PAGOS COMO LO INDICA “LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INTERINO BAJO LA MODALIDAD DE COSTEO”

SEGUNDO: ES DE EXTRAÑAR QUE EN NINGUNA OBSERVACIÓN SE CONSIDERE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA, QUIENES SON LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EN MENCIÓN Y FUERON ELLOS MISMOS QUIENES ELABORARON LAS NÓMINAS PARA EFECTO DE PAGO. ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE FINANCIERA DONDE SE REGISTRA EL PRESUPUESTO DE ACUERDO AL GASTO, POR LO QUE EN CASO DE NO HABER EXISTIDO EL PRESUPUESTO EN REFERENCIA NO LE DAN SELLO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA FINES DE PAGO.



ASÍ COMO LOS REGISTROS DE LAS CONSTRATACIONES EFECTUADAS POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y TRAMITADO EL PRESUPUESTO ANTE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DONDE SE DEBIÓ CORROBORAR LOS CONCEPTOS QUE SE AFECTARÍAN AL PRESUPUESTO, CON BASE EN LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DESDE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA Y SUS NIVELES DE EDUCACIÓN, PARA SER PRESENTADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE PAGO PARA NÓMINA DE PLAZAS FEDERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL.

POR LO QUE LAS OBSERVACIONES QUE SE ME IMPUTAN, CARECEN DE TIENE VALIDEZ Y QUE CARECEN DE PROBANZA, DE QUE EL SUSCRITO HAYA EJECUTADO ACCIONES INDEBIDAS.

TERCERO.- DEJAR EN CLARO, QUE EL TRÁMITE PARA LA RECEPCIÓN DE Y CANCELACIÓN DE NÓMINAS, LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO, LA VALIDACIÓN Y LA IMPRESIÓN DE LAS NÓMINAS, LA ENTREGA A DEPARTAMENTO DE DE PAGOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS, TAL COMO LO SEÑALA LA NORMATIVIDAD QUE EXIGE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SON ACCIONES QUE NO ESTAN DENTRO DEL MARCO DE MIS FUNCIONES COMO TITULAR, LAS ÁREAS ENCARGADAS DE GESTIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS, NO DEPENDEN DE MI, Y QUE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTÚAN COORDINAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CON LOS NIVELES EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARÍAS DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA, QUIENES POR NECESIDADES DEL SERVICIO GESTIONAN EL TRÁMITE DE PAGO Y CONRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, MIENTRAS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL VALIDA, REvisa Y OTORGA VIGENCIA A LOS DIFERENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL; LO ANTERIOR, SIN DEJAR DE LADO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN..." (SIC) -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que el enjuiciado ***"No administrar correctamente la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE, así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada," toda vez que en la observación 01, Punto 1.1, inciso a), se realizaron pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil***



dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; **Observación 01, Punto 1.1, inciso b)**, Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaría de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos); **Observación 01, Punto 1.1, inciso c)**, Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones; Así como “No vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría, cumpliera con la normatividad establecida”, toda vez que las nóminas no cuentan con el sello de “Cancelado Operado” de acuerdo a los convenios firmados en el programa, faltaron fojas en el consecutivo de nóminas, algunas nóminas carecen de los beneficiarios, anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales, no se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales), y algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.” ---

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

Primeramente se establece con precisión que mediante los oficios SH/SUBE/DGPCP/0053/18, de 31 treinta y uno de enero; SH/SUBE/DGPCP/0165/18, SH/SUBE/DGPCP/0166/18, de 15 quince de febrero; SH/SUBE/DGPCP/2298/18, de 26 veintiséis de julio, SH/SUBE/DGPCP/0864/18, SH/SUBE/DGPCP/0865/18, de 27 veintisiete de marzo; SH/SUBE/DGPCP/3899/18, de 26 veintiséis de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4006/18, de 29 veintinueve de noviembre, SH/SUBE/DGPCP/3973/18, de 28 veintiocho de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4066/18, de 3 tres de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho, se autorizó a la Secretaría de Educación, recursos presupuestarios, con base al Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario no regularizable para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de Servicios de Educación en el Estado (Programa Presupuestario U080), (visibles a folios 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 63, 66 y 69 del expediente de investigación), documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



Ahora bien, los referidos recursos presupuestarios, se sujetaran a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, que establece:

“Apartado VIII, Numeral 32.- Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas, por conducto de la Autoridad Educativa Local, cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que resulten aplicables, así como la estatal siempre que no contravenga a la primera.

Apartado VIII, Numeral 35.- Con el fin de evitar confusiones y prevenir que la misma documentación original sea utilizada para justificar o comprobar distintos apoyos incluso de distintos fondos, la documentación comprobatoria y justificativa señalada en el numeral anterior, deberá ser cancelada por la Autoridad Educativa Local con una leyenda de “operado”, el número del programa presupuestario y el número de registro asignado por la SEP al convenio. Ejemplo: la leyenda “OPERADO SEP U080 – 0064 / 2018”, para cancelar documentación que compruebe recursos recibidos a través del convenio 0064, suscrito en 2018 en el marco del Programa Presupuestario U080.”

Consecuentemente se acreditó que en el período comprendido del 13 trece de febrero al 15 quince de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se desempeñó como (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3637 y 3645 del expediente de investigación. -----

En el cargo de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación



Federalizada, de la Secretaría de Educación, el indiciado tenía entre sus atribuciones las siguientes:

“Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de las Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes.-

VI. Vigilar que las acciones competencias de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

Artículo 80. El Titular de la Dirección de Administración de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Administrar la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE), así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada.

XVII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida y que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos del Subsistema Federal, se solventen en las formas y tiempos establecidos.”

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en la cual se determinaron observaciones:

“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de \$332’968,436.40, de acuerdo a lo siguiente:

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63’970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63’970,000.00
INTERACCIONE S	300089931	\$64’898,436.40			\$64’898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204’100,000.00			\$203’858,882.27
TOTAL		\$332’968,436.40	TOTAL		\$332’727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por	\$16’063,125.92
Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20’935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14’863,527.76



Nóminas del personal interino por costeo 2018 por \$81'412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de \$274,658.77
Haciendo un total comprobado de \$133'549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de \$928,108.84.

b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de \$104,644.23 que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: "Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018", mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).

c).- Deduciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de \$74,777.66.

04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.

"4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
 - Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
 - Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
 - Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
 - No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
 - Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores".

En el análisis exhaustivo de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, se encuentra acreditada las irregularidades con los siguientes medios de prueba:

Observación 01, Punto 1.1, inciso a). Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho. -----

Cédula sub'analítica de pagos duplicados, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad la duplicidad de los pagos realizados, de los cuales esta autoridad



administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago duplicado, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 433 a 662 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

50

Observación 01, Punto 1.1, inciso b), *Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos).* -----

Cédula sub'analítica de pagos realizados con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad que se realizaron pagos por los siguientes movimientos: 1 (nuevo ingreso); 5 (pensión alimenticia); 10 (alta definitiva, reingreso por cambio o permuta de estado); 23 (no identificado); 26 (no identificado); 35 (baja por término de nombramiento); 36 (baja por dictamen escalafonario); 40 (licencia por crianza de hijos menores de 2 años); 42 (licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo); cuando los recursos presupuestarios debieron ser ejercidos en el movimiento con clave 20 (pago a personal interino); de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 663 a 701 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---



Observación 01, Punto 1.1, inciso c). *Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones. -----*

Cédula sub'analítica de deducciones en nóminas mal aplicadas, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad en el rubro de deducciones las cantidades presentan signo negativo (- menos), provocando con ello que fueran sumadas a las percepciones; de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 702 a 1027 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

51

Observación 04, Deficiencias Administrativas; Sin monto.

"4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- *Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.*
 - *Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.*
 - *Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.*
 - *Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.*
 - *No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).*
 - *Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello. -----*

Cédula de pago de personal interino por costeo, ejercicio 2018 del Programa Presupuestario U080 (apoyos a centros y organizaciones de educación), nómina de empleados por centro de trabajo, en las que se advierten que no cumple lo establecido en el apartado VIII numeral 35 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el



nombre de los empleados que aparecen en las nóminas, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 3456 a 3488 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

52

De lo antes citado, en su carácter de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, de conformidad con las fracciones XII y XVII del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de *administrar la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE), así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada, así como vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida y que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos del Subsistema Federal, se solventen en las formas y tiempos establecidos*”; sin embargo, como ha quedado demostrado, el enjuiciado fue omiso en cumplir con las atribuciones antes citadas, puesto que derivado de la verificación 026/2019, se detectaron observaciones, como consecuencia de la conducta omisa del enjuiciado, incumpliendo con los principios de legalidad y eficiencia que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que no se apego a lo establecido en el apartado VIII del numerales 32 y 35 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080. -----

No pasa por desapercibido los argumentos y medios de defensa que pretende hacer valer el sindicado entre las cuales destaca que no considera haber



incurrido en falta administrativa, así como la mención de la existencia de otros órganos administrativos, las cuales en nada desvirtúan las irregularidades reprochadas, puesto que dentro de las atribuciones del (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, se encuentra la obligación de *administrar la operatividad del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Sistema de Control de Pagos (SICOPSE), así como el proceso de los sistemas para la explotación de la información generada, así como vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida y que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos del Subsistema Federal, se solventen en las formas y tiempos establecidos*, indistintamente de las atribuciones y/o funciones de los demás órganos administrativos, debió ejercer dentro del marco de la legalidad sus atribuciones. -----

Circunstancias anteriores, que determinan que el enjuiciado en su calidad de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, fue omiso en el desempeño de sus atribuciones, incurriendo en falta administrativa establecidas en la fracción VI del artículo 49 y primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*



VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo

Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.”

54

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. -----

Así las cosas, al constatarse plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que (se eliminan doce palabras y tres líneas que conforma el nombre, cargo y el periodo desempeñado, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3637 y 3645 del expediente de investigación. -----



B.- Antecedentes del Infractor.- Prevalece únicamente que en el período comprendido del (se eliminan catorce palabras y dos líneas que conforma el cargo y su periodo desempeñado de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) de la Secretaría de Educación, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----

55

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de (se eliminan once palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, incurrió en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Programa Presupuestario U080, otorgado a la Secretaría de Educación, faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, lo que se corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 213 del sumario). -----



Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral del responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

7.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a (se eliminan cuatro palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema



Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas). -----

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de (se eliminan trece palabras que conforma el cargo y su periodo desempeñado de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, (visible a folio 3653 del expediente de investigación). -----

57

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en específico las siguientes observaciones: -----

“01.- Pagos improcedentes; por 200’526,699.89

“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de \$332'968,436.40, de acuerdo a lo siguiente:

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63'970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63'970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64'898,436.40			\$64'898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204'100,000.00			\$203'858,882.27
TOTAL		\$332'968,436.40	TOTAL		\$332'727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por \$16'063,125.92



Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20'935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14'863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81'412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133'549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de **\$928,108.84**.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No vigilar que el pago de las remuneraciones al personal docente, se realice de acuerdo con las normas y políticas establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U080; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan cuatro palabras y dos líneas que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no vigiló correctamente que las remuneraciones pagadas al personal del Programa Presupuestario U080 no estuvieran duplicadas, lo que conllevó a que se entregaran pagos duplicados al personal que cubrió interinato por costeo 2018, y al personal homologado 2017 y 2018, por la cantidad de **\$858,256.43**, por medio de cheques que estuvieron en circulación y que fueron cobrados en el período del 19 de abril de 2018 al 24 de enero de 2019, tal como se puede demostrar con los Estado de Cuenta de la cuenta bancaria número **0111087436 de BBVA Bancomer.**” (SIC) -----**

b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de **\$104,644.23** que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: “Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018”, mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No vigilar que el pago de las remuneraciones al personal docente, se realizara de acuerdo con las normas y políticas establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario**



U080, derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan cuatro palabras y dos líneas que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), al no vigilar adecuadamente que las remuneraciones pagadas al personal del Programa Presupuestario U080, fueran de conformidad a lo establecido en los oficios de asignación de recursos presupuestarios emitidos por la Secretaría de Hacienda, conllevó que se pagaran nóminas de sueldos con motivos de movimientos no autorizados, por la cantidad de \$104,435.02, cheques que estuvieron en circulación y que fueron cobrados en el periodo del 09 de julio al 08 de noviembre de 2018, tal como se puede demostrar con los Estados de Cuentas de la cuenta bancaria número 0111087436 de BBVA Bancomer.” (SIC) -----

c).- Deducciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de \$74,777.66.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de “No vigilar que el pago de remuneraciones al personal docente, se realizara de acuerdo con las normas y políticas establecidas (en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U080), derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan cuatro palabras y dos líneas que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no vigiló que las remuneraciones pagadas al personal del Programa Presupuestario U080, ejercicio 2018, en las nóminas de sueldos de las Quincenas 04 al 22/2018 (segunda quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre de 2018) se realizaran correctamente; toda vez, que por error aritmético, originó que en lugar de restar dichas deducciones, fueron sumadas a las percepciones, lo que ocasiono el incremento al pago del sueldo en las nóminas.” (SIC) -----



“04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.

4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
 - Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
 - Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
 - Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
 - No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
 - Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores”.

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de **“No vigilar que se ejecutaran con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo; derivado a lo anteriormente expuesto se pudo constatar que el C. (se eliminan quince palabras y una línea que conforma el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), no verificó que el personal a su cargo cumpliera con eficacia las actividades encomendadas como eran de constatar que las nóminas de sueldos contaran con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa, verificara el consecutivo de nóminas y que no carecieran de los beneficiarios, que estuvieran las nóminas originales y no las copias, que se anexaran a las nóminas los cheques cancelados (originales) y que las nóminas canceladas fueran con sellos de tinta.”** (SIC) -----

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, el indiciado compareció, a través de escrito de la misma fecha, (visible a fojas 161 a 172 del sumario); quien entre lo más importante dijo:



“PRIMERO: Planteada la litis y una vez analizadas las constancias que integran el sumario, y cuyas pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Con fundamento en los artículos 111 y 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, hago valer a mi favor el principio de inocencia...

Ante el señalamiento que la Autoridad Investigadora realiza en contra mía, por una supuesta responsabilidad administrativa por según ellos incumplir con mis funciones, a lo que hace mención que fui omiso en mi actuar como SERVIDOR PÚBLICO, basándose en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, en el artículo 91, fracción XIII, el cual señala las atribuciones de la Subdirección de Empleos y Servicios, que a la letra dice: “VIGILAR QUE EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DEDUCCIONES AL PERSONAL DOCENTE SE REALICE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS”. A lo que debo aclarar que la Subdirección de empleos y servicios y los departamentos de validación de pago cumplieron y garantizaron que las remuneraciones que les correspondían a cada pago, señalando que los pagos fueron realizados por la Unidad de Financieros, más no fueron realizadas por mi unidad.

No obstante que quien informaba, a quien se le pagaba, que periodo se pagaba, no era nuestra atribución sino del nivel educativo quien contrataba e iniciaba este proceso de pago.

Con la información que ha queda señala dentro de esta declaración inicial, manifiesto que NO SOY RESPONSABLE de omisión en mí actuar, en el presente Procedimiento Administrativo.

*Y en virtud de que el recurso que es utilizado para realizar los pagos, fue observado bajo el ámbito de mi competencia, sin embargo a nosotros no nos corresponde realizar o elaborar cheques o la esparcion de los recursos, ya que esta parte la realiza únicamente el Área Financiera, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado en su artículo 81.- La Dirección de Recursos Financieros, adscrita a la Coordinación General de Administración Federalizada, tendrá el órgano administrativo siguiente: a) Subdirección De Control Presupuestal y Financiero, lo que le da facultad de vigilar la adecuada aplicación del presupuesto autorizado, así como su registro al ejercicio del gasto y para proceder a la firma final del cheque del beneficiario, primero se requiere de la firma del Director de Recursos Financieros y para pasarlo a firma final del **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es por ello que apoyándonos de toda la estructura Administrativa Financiera, se le dio seguimiento de la parte presupuestal y financiera, lo que se hace notar a la autoridad investigadora la omisión al no señalar dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa al Área de Recursos Financieros, ya que como se mencionó en líneas anteriores ellos son los encargado de elaborar y autorizar finalmente los pagos, nosotros únicamente servimos como enlace para que los cheques lleguen al fin correcto, por eso se ve incongruente que se me señalen como presunto responsable, ya que he cumplido con mis funciones encargadas...*

Con lo anterior queda claro que nunca incurrí en ninguna omisión cuando fui servidor público, lo cual relaciono con el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas...



SEGUNDO.- A razón de lo mencionado anteriormente se señala lo siguiente:

Para lo señalado en el folio 03690 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalo lo siguiente:

El pago a interinos por costeo era responsabilidad de los niveles educativos de la subsecretaría de educación federalizada ya que eran ellos quienes contrataban y por ende sabían a quien se contrataban, porque se contrataba, porque periodo y cuanto se le pagaba...

En el caso de homologados no era parte de la plantilla que se pagara de manera ordinaria y que la Subdirección de empleos y servicios tuviera injerencia en su proceso de pago en el año 2018...

Los pagos de costeo (U080) eran tramitados por los niveles educativos para su contratación y trámites para generar el pago...

TERCERO: ... En el contexto del año 2018 No existió ninguna irregularidad en virtud en que las nóminas y resúmenes contables aparece en el apartado de deducciones CPTO 01 en negativo (-01), lo cual se suma a las percepciones...

CUARTO.- Es por eso que esta Autoridad Substanciadora se reserve el derecho a sancionar.

Aunado a ello solicito sede por concluido el presente asunto ya que las faltas que se me imputan ya se encuentran prescritas..." (SIC) -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que el enjuiciado **"No vigilar que el pago de remuneraciones al personal docente, se realizara de acuerdo con las normas y políticas establecidas (en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U080" toda vez que en la observación 01, Punto 1.1, inciso a), se realizaron pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; Observación 01, Punto 1.1, inciso b), Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaría de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos); Observación 01, Punto 1.1, inciso c), Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones; Así como "No vigilar que se ejecutaran con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo", toda vez que las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa, faltaron fojas en el consecutivo de nóminas, algunas nóminas carecen de los beneficiarios, anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales, no se**



encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales), y algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.” ---

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

Primeramente se establece con precisión que mediante los oficios SH/SUBE/DGPCP/0053/18, de 31 treinta y uno de enero; SH/SUBE/DGPCP/0165/18, SH/SUBE/DGPCP/0166/18, de 15 quince de febrero; SH/SUBE/DGPCP/2298/18, de 26 veintiséis de julio, SH/SUBE/DGPCP/0864/18, SH/SUBE/DGPCP/0865/18, de 27 veintisiete de marzo; SH/SUBE/DGPCP/3899/18, de 26 veintiséis de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4006/18, de 29 veintinueve de noviembre, SH/SUBE/DGPCP/3973/18, de 28 veintiocho de noviembre; SH/SUBE/DGPCP/4066/18, de 3 tres de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho, se autorizó a la Secretaría de Educación, recursos presupuestarios, con base al Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario no regularizable para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de Servicios de Educación en el Estado (Programa Presupuestario U080), (visibles a folios 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 63, 66 y 69 del expediente de investigación), documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Ahora bien, los referidos recursos presupuestarios, se sujetaran a lo establecido en el apartado VIII del numeral 32 y 35 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, que establece:

“Apartado VIII, Numeral 32.- Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas, por conducto de la Autoridad Educativa Local, cumplir estrictamente con la normatividad federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, transparencia, fiscalización y las demás que resulten aplicables, así como la estatal siempre que no contravenga a la primera.

Apartado VIII, Numeral 35.- Con el fin de evitar confusiones y prevenir que la misma documentación original sea utilizada para justificar o comprobar distintos apoyos incluso de distintos fondos, la documentación comprobatoria y



justificativa señalada en el numeral anterior, deberá ser cancelada por la Autoridad Educativa Local con una leyenda de “operado”, el número del programa presupuestario y el número de registro asignado por la SEP al convenio. Ejemplo: la leyenda “OPERADO SEP U080 – 0064 / 2018”, para cancelar documentación que compruebe recursos recibidos a través del convenio 0064, suscrito en 2018 en el marco del Programa Presupuestario U080.”

Consecuentemente se acreditó que en el período comprendido del (se eliminan diez palabras y dos líneas que conforma el cargo y periodo desempeñado, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Coordinación General de Administración, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3653 y 3658 del expediente de investigación. -----

64

En el cargo de (se eliminan doce palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Coordinación General de Administración, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, el indiciado tenía entre sus atribuciones las siguientes:

“Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Artículo 87. Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de las Subdirecciones y Coordinación de Delegaciones Regionales y atribuciones de sus titulares.

VI. Vigilar que las acciones competencias de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo

Artículo 91. El Titular de la Subdirección de Empleos y Servicios, tendrá las atribuciones siguientes:



XIII. Vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente, se realice de acuerdo con las normas y políticas establecidas.”

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 026/2019, denominada “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación de la Coordinación General de Administración Federalizada”, ejercicio 2018 dos mil dieciocho, practicada a la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, en la cual se determinaron observaciones:

65

“01.- Pagos improcedentes; por 200'526,699.89

*“Del análisis realizado a los 03 (tres) convenios firmados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado, para el Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", ejercicio 2018, así como los oficios de autorización de los recursos de dicho programa, se conoció que la Secretaría de Hacienda del Estado ministró a la Subsecretaría de Educación Federalizada la cantidad total de **\$332'968,436.40**, de acuerdo a lo siguiente:*

CUENTAS INICIALES			CUENTA TRANSFERIDA		
BANCO	NÚMERO	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	IMPORTE
BANORTE	591087576	\$63'970,000.00	BANCOMER	111087436	\$63'970,000.00
INTERACCIONES	300089931	\$64'898,436.40			\$64'898,436.40
BANORTE	1034006147	\$204'100,000.00			\$203'858,882.27
TOTAL		\$332'968,436.40	TOTAL		\$332'727,318.77

1.1.- La Subsecretaría de Educación Federalizada y la Coordinación General de Administración Federalizada, a través de la Dirección de Recursos Financieros, con oficios Nos. SE/SEF/0185/19 y SE/CGAF/DRF/000440/2019, de fechas 26 de febrero y 14 de marzo de 2019; respectivamente, proporcionaron las siguientes nóminas físicas:

Nóminas del personal homologado 2017 por	\$16'063,125.92
Nóminas del personal homologado 2018 por	\$20'935,420.44
Nóminas del personal jubilado 2017 por	\$14'863,527.76
Nóminas del personal interino por costeo 2018 por	\$81'412,534.35
Líneas de captura por reintegro la cantidad de	\$274,658.77
Haciendo un total comprobado de	\$133'549,267.24

De la revisión y análisis efectuado a las nóminas físicas, así como a la base de datos de nóminas proporcionadas por la Coordinación General de Administración Federalizada, se determinó las siguientes inconsistencias:

*a).- Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 y del personal homologado 2017 y 2018; toda vez que los primeros corresponden al mismo período laborado y los segundos fueron otorgados dos veces por el mismo importe, por un total de **\$928,108.84**.*

*b).- Pagos realizados con motivos de movimiento (1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42) por un total de **\$104,644.23** que no corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de asignación de recursos presupuestarios que a la letra dice: “Para pago de personal interino de los diferentes niveles educativos ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018”, mismo que corresponde al motivo de movimiento (20).*

*c).- Deducciones en nóminas mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo, lo que originó sumarlas junto con las percepciones en lugar de restarlas, siendo un total de **\$74,777.66**.*

04.- Deficiencias Administrativas; Sin monto.



“4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- *Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.*
- *Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.*
- *Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.*
- *Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.*
- *No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).*
- *Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello.*

Provocando incumpliendo a los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, además de que no se cuenta con la comprobación veraz y oportuna para su revisión de los órganos fiscalizadores”.

En el análisis exhaustivo de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, se encuentra acreditada las irregularidades con los siguientes medios de prueba:

Observación 01, Punto 1.1, inciso a). *Pagos duplicados por concepto de nóminas del personal que cubrió interinato por costeo 2018 dos mil dieciocho y del personal homologado 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho. -----*

Cédula sub’analítica de pagos duplicados, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad la duplicidad de los pagos realizados, de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago duplicado, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 433 a 662 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Observación 01, Punto 1.1, inciso b). *Nóminas de sueldos, pagadas a claves con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda (motivo autorizado 20, que corresponde a personal interino), (motivos pagados 1, 5, 10, 23, 35, 36, 40, 42, que corresponde a otros conceptos). -----*



Cédula sub'analítica de pagos realizados con motivos de movimientos diferentes a los autorizados por la Secretaria de Hacienda, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad que se realizaron pagos por los siguientes movimientos: 1 (nuevo ingreso); 5 (pensión alimenticia); 10 (alta definitiva, reingreso por cambio o permuta de estado); 23 (no identificado); 26 (no identificado); 35 (baja por término de nombramiento); 36 (baja por dictamen escalafonario); 40 (licencia por crianza de hijos menores de 2 años); 42 (licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo); cuando los recursos presupuestarios debieron ser ejercidos en el movimiento con clave 20 (pago a personal interino); de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 663 a 701 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---

Observación 01, Punto 1.1, inciso c). *Deducciones en nóminas de sueldos mal aplicadas, en virtud de que por error de captura se tienen signo negativo; lo que originó que en lugar de restarse, fueron sumadas a las percepciones. -----*

Cédula sub'analítica de deducciones en nóminas mal aplicadas, nómina de empleados por centro de trabajo, estados de cuenta bancario, en los que se advierten con claridad en el rubro de deducciones las cantidades presentan signo negativo (- menos), provocando con ello que fueran sumadas a las percepciones; de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados a los cuales se les realizó el pago de movimientos diversos a los autorizados por la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 702 a 1027 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



Observación 04, Deficiencias Administrativas; Sin monto.

“4.2.- De la revisión y análisis realizado a las pólizas de diario y documentación soporte (nóminas) entregadas por el ente, correspondiente al pago de personal interino por costeo 2018 y homologados 2017, del Programa "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación U080", se determinaron las siguientes deficiencias:

- Las nóminas no cuentan con el sello de "Cancelado Operado" de acuerdo a los convenios firmados en el programa.
- Faltaron fojas en el consecutivo de nóminas.
- Algunas nóminas carecen de los beneficiarios.
- Anexan fotocopias de nóminas en lugar de las originales.
- No se encuentran anexados a las nóminas los cheques cancelados (originales).
- Algunas nóminas fueron canceladas con tinta y otras con sello. -----

68

Cédula de pago de personal interino por costeo, ejercicio 2018 del Programa Presupuestario U080 (apoyos a centros y organizaciones de educación), nómina de empleados por centro de trabajo, en las que se advierten que no cumple lo establecido en el apartado VIII numeral 35 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080, de los cuales esta autoridad administrativa omite mencionar el nombre de los empleados que aparecen en las nóminas, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consultables en los folios 3456 a 3488 del expediente de investigación, documentales que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

De lo antes citado, en su carácter de (se eliminan doce palabras que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Coordinación General de Administración, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, de conformidad con los artículos 87 fracciones VI y IX y 91 fracción XIII del Reglamento Interior de la



Secretaría de Educación, tenía la obligación de vigilar que las acciones competencias de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos y de manera eficiente; así como vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente, se realice de acuerdo con las normas y políticas establecidas; sin embargo, como ha quedado demostrado, que el enjuiciado fue omiso en cumplir con las atribuciones antes citadas, puesto que derivado de la verificación 026/2019, se detectaron observaciones, como consecuencia de la conducta omisa del enjuiciado, incumpliendo con los principios de legalidad y eficiencia que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que no se apego a lo establecido en el apartado VIII del numerales 32 y 35 de los Lineamientos Específicos para el Ejercicio, Aplicación y Comprobación de los Apoyos Otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080. -----

No pasa por desapercibido los argumentos y medios de defensa mencionados por el sindicato entre las cuales destaca que no considera haber incurrido en falta administrativa, así como la mención de la existencia de otros órganos administrativos, las cuales en nada desvirtúan las irregularidades reprochadas, puesto que dentro de las atribuciones del (se eliminan tres palabras y dos líneas que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de vigilar que las acciones competencias de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos y de manera eficiente; así como vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente, se realice de acuerdo con las normas y políticas establecidas; indistintamente de las atribuciones y/o funciones de los demás órganos administrativos, debió ejercer dentro del marco de la legalidad sus atribuciones. -----



Por cuanto a la solicitud de que esta autoridad se abstenga se sancionar, al igual que el abogado defensor solicita la aplicación del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

“Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los Órganos Internos de Control, imponer las sanciones por Faltas Administrativas No Graves, y corresponde ejecutarlas a los superiores jerárquicos de los sancionados. La Secretaría y los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el Servidor Público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta Administrativa No Grave.

II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos Internos de Control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.”

70

Es cierto, que en el presente caso, el enjuiciado reúne los requisitos establecidos en el numeral antes transcrito; sin embargo, dicho numeral tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 101 de la misma ley, que establece:

“Artículo 101. La Autoridad Substanciadora, o en su caso, la Resolutora, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un Servidor Público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los Entes Públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del Servidor Público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó.

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el Servidor Público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.”

Es decir, que para obtener el beneficio de la abstención debió haberse reunido en lo establecido en el numeral anterior; sin embargo, como se ha mencionado con anticipación existe daños y perjuicios a la Hacienda Pública y a la Secretaría de Educación, consecuentemente no es procedente conceder el beneficio de la abstención. -----



Por cuanto a la prescripción que pretende hacer valer, en el análisis de dicha figura, se advierte que el período de las irregularidades ocurrieron del 1 uno de marzo al 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las irregularidades imputadas prescriben en 3 tres años; sin embargo, dicho numeral establece que la prescripción se interrumpe con la calificación establecida en el artículo 100 de la referida ley; luego entonces, si la autoridad investigadora emitió el acuerdo de calificación el 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno (visible a folios 3661 a 3678 del expediente de investigación); luego entonces entre el 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, no habían transcurridos los tres años que establece la ley para que opere la prescripción, por lo que se establece que la facultad sancionatoria de esta autoridad se encuentra vigente. -----

71

Con base en lo antes expuesto y fundado, se determinan que el enjuiciado en su calidad de **Se eliminan doce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Coordinación General de Administración, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, fue omiso en el desempeño de sus atribuciones, incurriendo en falta administrativa establecidas en la fracción VI del artículo 49 y primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo

Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.”



Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. -----

72

Así las cosas, al constatarse plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que (se eliminan siete palabras y tres líneas que conforma el nombre, cargo y periodo en el desempeño con tal cargo, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Coordinación General de Administración, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, con la copia certificada de nombramiento y carátula del Acta de Entrega y Recepción de 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, consultables en los folios 3653 y 3658 del expediente de investigación. -----

B.- Antecedentes del Infractor.- Prevalece únicamente que en el período (se eliminan una palabra y cuatro líneas que conforma el cargo y periodo desempeñado, de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el



artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) Federalizada, de la Secretaría de Educación, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de (se eliminan ocho palabras y una línea que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, incurrió en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Programa Presupuestario U080, otorgado a la Secretaría de Educación, faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, lo que se corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 214 del sumario). -----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la



conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral del responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

8.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



9.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

75

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los considerando 4 cuatro, 5 cinco, y 7 siete determina imponer a (se eliminan trece palabras que conforma los nombres de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** -----

SEGUNDO. En términos de los considerando 6 seis, se determina imponer a (se eliminan siete palabras que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, -----



TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. -----

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a los responsables, que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ante esta autoridad administrativa, dentro del término de 15 quince días hábiles. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como corresponda; para lo cual en términos de la fracción XXV del artículo 41 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Fabricio Zanabria Montecinos, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Carlos Isidro Morales Narváez y Ruberg Gumeta Símuta.** -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez y Pedro Antonio Ruiz Rios**, con quienes firma para constancia. -----